**México, Distrito Federal, a 8 de julio de 2015.**

**LIC. EDUARDO ÁLVAREZ PONCE**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**PRESENTE**

Hago referencia a su oficio IFT/212/CGVI/UETAI/1141/2015 de fecha dos de julio de dos mil quince, por el que se requirió lo siguiente:

*“Hago referencia al artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual, en su primer párrafo, señala que las Unidades Administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados y que dicho índice debe indicar la Unidad Administrativa que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan.*

*A mayor abundamiento, el artículo 31 del Reglamento de Ley en cita, utilizado por este Instituto de manera supletoria, establece que los Titulares de las Unidades Administrativas elaborarán un Índice de los Expedientes clasificados como reservados y que, a efecto de mantener dicho índice actualizado, la Unidad Administrativa lo enviará al Comité de Información, ahora Comité de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año.*

*A su vez, el numeral 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cada Área (Unidad Administrativa) del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por tema. Asimismo, dicho precepto establece que el Índice deberá elaborarse semestralmente en datos abiertos y deberá indicar el Área (Unidad Administrativa) que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, su justificación o motivación y, en su caso, si se encuentra en prórroga o ampliación del período de clasificación. ”*

En atención al oficio referido y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, se remite en tiempo y forma el índice de expedientes clasificados como reservados por esta Unidad de Competencia Económica, correspondiente al periodo de enero a julio de dos mil quince. A fin de facilitar la lectura del mismo, se utilizarán los siguientes acrónimos.

**GLOSARIO**

| Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones | Estatuto |
| --- | --- |
| Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública GubernamentalLey General de Transparencia y Acceso a la Información Pública | LFTAIPGLGTAIP |

| CONCEPTO |  DESCRIPCIÓN |
| --- | --- |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA | Unidad de Competencia Económica |
| ATRIBUCIÓN | Artículos 4, fracción V, inciso vi); 46, primer párrafo; y, 47, fracción VII del Estatuto. |
| RUBRO TEMÁTICO | Investigación de ilícitos en materia de competencia económica |
| EXPEDIENTE | **E-IFT/UCE/DE-011-2014-I** | **E-IFT/UC/DGIPM/CP/0002/2013** | **E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013** |
| FECHA DE CLASIFICACIÓN | 25 de febrero de 2015 | 8 de junio de 2015 | 20 de mayo de 2015 |
| FECHA DE DESCLASIFICACIÓN | 25 de febrero de 2016 | 8 de junio de 2020 | 20 de mayo de 2020 |
| PERIODO DE RESERVA | 1 año | 5 años | 5 años |
| FUNDAMENTO LEGAL | Artículo 14, fracción IV, de la LFTAIPG | Artículo 113, fracción XI de la LGTAIP | Artículo 113, fracción XI de la LGTAIP |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO | Incidente de nulidad de actuaciones | Procedimiento Seguido en Forma de Juicio | Procedimiento Seguido en Forma de Juicio |
| RESERVA | Completa | Completa | Completa |
| MOTIVACIÓN | Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no ha causado estado | Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no ha causado estado | Procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no ha causado estado |
| AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE CLASIFICACIÓN | No Aplica | No Aplica | No Aplica |

No se omite comentar, que en lo tocante a la reserva del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 el Comité de Transparencia de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil quince, resolvió:

*“(…) el Órgano Colegiado confirma la reserva por un periodo de 5 (cinco) años; toda vez que, forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio en el que no se ha emitido una resolución definitiva que haya causado estado (…)*

*(…) si bien es cierto en un momento procesal distinto al actual, el otrora Comité de Información otorgó un plazo de clasificación por un periodo de 10 (diez) años, también lo es, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, refiere en su artículo 101 que el plazo máximo de clasificación es de 5 (cinco) años para la reserva; en este sentido, este Comité de Transparencia otorga el plazo de reserva máximo de 5 (cinco) años; haciendo la aclaración que, de ser necesario, podrá ampliarse por uno igual, si subsisten las causas que motivan la excepción a su publicidad (…).”*

Asimismo, se hace de su conocimiento que en esta Unidad de Competencia Económica no se desclasificaron expedientes en el periodo comprendido entre enero y julio de dos mil quince.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción V, inciso vi); 19, 20 fracciones V,VI, VIII, XV, y XXIII, 46, párrafo primero, así como el artículo 47 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**GEORGINA K. SANTIAGO GATICA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA**